



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la jueza a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 30 de esta ciudad declinó su competencia a favor de la originaria del Tribunal para investigar en la denuncia formulada por Gerardo Pablo Sebastián Graciotti, en contra de Hypolitte Basi Ngabo y Aimérance Mbiya Kalonji.

2º) Que de las constancias remitidas el 22 de mayo de 2025 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, surge que el señor Hypolitte Basi Ngabo, se encuentra acreditado como miembro del personal diplomático de la Embajada de la República Democrática del Congo, y la señora Aimérance Mbiya Kalonji, se encuentra registrada como su cónyuge desde el 26 de octubre de 2006 a la actualidad – información accesible mediante sistema LEX100-.

3º) Que en tales condiciones corresponde que este Tribunal declare su competencia originaria con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara la competencia originaria de esta Corte para entender en la presente causa.

Previo a todo trámite, requiérase la conformidad para que los nombrados Hypolitte Basi Ngabo y Aimérance Mbiya Kalonji, puedan ser sometidos a juicio (artículo 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y

artículo 24 inc. 1º, último párrafo del decreto- ley 1285/58). Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. Notifíquese.